



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON GALVARINO LAUTARO LÓPEZ JORQUERA,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 11 DE FEBRERO DE
2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001182

Santiago, 20 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "el D.S. N° 38/2011"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 11 de febrero de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA"), recepcionó una denuncia presentada por don Galvarino Lautaro López Jorquera (en adelante, "el denunciante") en contra de Tur Bus Ltda. (en adelante, "la denunciada") en su calidad de dueño del Garage de Buses, ubicado en calle El Azufre N° 61, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta;

2º Que, los hechos denunciados se relacionan con presuntas emisiones de ruidos molestos provenientes de las actividades que se llevan a cabo al interior del recinto de la empresa denunciada, los cuales se estarían emitiendo durante todo el día. A su vez, el denunciante señala que se estarían produciendo problemas de contaminación por la emanación de gases desde los tubos de escape de buses que funcionan en las instalaciones, todo lo cual estaría afectando la calidad de vida de su familia;

3º Que, con fecha 4 de mayo de 2016, mediante ORD. D.S.C N° 801, esta Superintendencia respondió al denunciante, informándole de la recepción de la denuncia. Asimismo, se le informó que, respecto de los hechos relacionados con la

contaminación por gases emanados de tubos de escape, la SMA no tiene competencias fiscalizadoras, por lo que se enviaría copia de los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta (en adelante "Seremi de Salud de Antofagasta") para fines propios de dicha institución. Finalmente, que en relación con las presuntas emisiones de ruidos molestos, los hechos se incorporarían en el proceso de planificación de Fiscalización, de conformidad a las competencias de la SMA;

4º Que, con fecha 4 de mayo de 2016, mediante ORD. D.S.C. N° 802, la SMA remitió los antecedentes de la denuncia a la Seremi de Salud de Antofagasta para su gestión de acuerdo a las competencias de dicho Servicio, y a lo indicado en el considerando anterior;

5º Que, con fecha 4 de mayo de 2016, mediante Carta N° 803, dirigida al Representante de la empresa denunciada, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia por eventuales infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones que arriesgaba en caso de confirmarse los hechos denunciados;

6º Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes acerca de los hechos denunciados, con fecha 27 de octubre de 2016, a las 18:00 horas, funcionarios de la SMA se constituyeron en el domicilio del denunciante, ubicado en Pasaje Eduardo Vital Leporte N° 8232, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta (Receptor N° 1), para evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, constatando el funcionamiento de la actividad, por lo que procedieron a realizar mediciones en el mismo lugar;

7º Que, la referida actividad de fiscalización consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, de fecha 27 de octubre de 2016;

8º Que, con fecha 17 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2016-3308-II-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

9º Que, en el Informe previamente individualizado, se adjunta el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, en el cual se precisa que el receptor se encuentra ubicado en la Zona C-3 (Barrios Costeros de Densidad Media) del Plan Regulador Comunal de Antofagasta, homologado a Zona II del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que la medición de fecha 27 de octubre de 2016, se efectuó en horario diurno y en condiciones de medición exterior, en el antejardín del domicilio del Receptor N° 1, concluyéndose que en base a los límites que se deben cumplir para esta zona [60 dB(A)] y el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) obtenido a partir de la medición realizada [51 dB(A)], no existe superación del límite en el Receptor N° 1;

10º Que, conforme dispone el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

11º Que, desde que se recepcionó la denuncia hasta la fecha, no se han recibido nuevos antecedentes por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

12º Que, en consecuencia, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la empresa denunciada.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Galvarino Lautaro López Jorquera, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 11 de febrero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA.

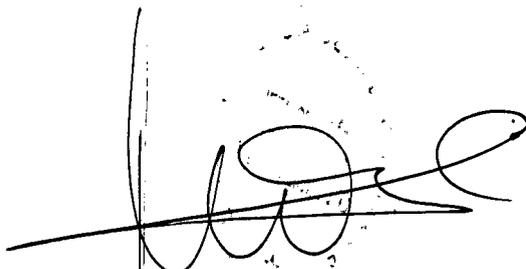
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TENER PRESENTE que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AMB

Distribución:

- Sr. Galvarino Lautaro López Jorquera. Pasaje Eduardo Vital Leporte N° 8232, Antofagasta, Región de Antofagasta (Carta certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Sr. Ricardo Ortiz Arellano. Jefe Oficina Región de Antofagasta, SMA.
- Fiscalía, SMA.